



MARTES 21 DE ABRIL DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 90  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 199

Córdoba, 18 de Marzo de 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0002-032093/2020 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el señor Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba gestiona la promoción de Oficiales Subalternos y Personal Subalterno de la Institución Policial, al grado que en cada caso se indica, a partir del 1° de enero de 2020.

Que el citado funcionario manifiesta que los agentes propuestos cumplimentan el requisito previsto por el artículo 40 de la Ley N° 9728, modificado a través de la Ley N° 10.345, toda vez que han obtenido el Título de "Licenciado en Seguridad Pública" o se encuentran cursando dichos estudios; asimismo, expresa que en el personal nominado se visualiza la idoneidad para el cumplimiento de los nuevos roles que su estamento jerárquico impone, a los fines de satisfacer las necesidades orgánicas de la Fuerza Policial.

Que obran incorporadas Actas de las Juntas de Promociones Ordinarias para Oficiales Subalternos y Personal Subalterno, así como Acta especial de la misma Junta, las que aconsejan el ascenso por las razones y fundamentos que obran en dichos instrumentos, todo ello conforme lo establecido por los artículos 50 y 51 de la Ley N° 9728.

Que la Jefatura de Policía de la Provincia solicita que la promoción de marras opere a partir del día 1° de enero del corriente año, destacando que los egresos correspondientes a la presente gestión, serán atendidos con anticipo de ejercicio año 2020, según programas y partidas que el presupuesto autorice con sus respectivas adecuaciones.

Que además, dicha promoción será al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, no generando derecho a retribución alguna ni devengando eventuales diferencias por ningún concepto, por el período comprendido entre la fecha supra mencionada y la del presente Decreto.

Que la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia se expide favorablemente a lo propiciado mediante Dictamen N° 36/2020.

Que obra en autos el Visto Bueno del señor Ministro de Seguridad.

Que conforme a lo expuesto y en función de lo normado por el artículo 32, inciso f), de la Ley N° 9235 de Seguridad Pública y en el Título II, Capítulo V "Régimen de Promociones Policiales" de la Ley N° 9728 y su Decreto Reglamentario N° 763/2012, corresponde disponer la promoción de los Oficiales Subalternos y Personal Subalterno nominados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo N° 14/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 57/2020

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 199.....	Pag. 1
Decreto N° 200.....	Pag. 2
Decreto N° 207.....	Pag. 3

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 26.....	Pag. 3
-----------------------	--------

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

Resolución N° 83110.....	Pag. 5
--------------------------	--------

y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** PROMUÉVESE, a partir del 1° de enero de 2020, a los Oficiales Subalternos y Personal Subalterno de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad, al grado que en cada caso se especifica, de conformidad al detalle obrante en el Anexo Único, el que compuesto de sesenta y cinco (65) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** ESTABLÉCESE que la promoción ordenada en el artículo anterior, se considera a partir del 1° de enero del corriente año al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, no generando derecho a retribución alguna ni devengando eventuales diferencias por ningún concepto, por el período comprendido entre dicha fecha y la del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** INTRÚYESE al señor Ministro de Seguridad a gestionar ante el señor Ministro de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias que fueran menester a los fines de cumplimentar lo dispuesto por este acto administrativo.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, y los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 200

Córdoba, 18 de Marzo de 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0002-031738/2019 (VI Cuerpos) del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la promoción de Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que insta estos actuados el señor Jefe de Policía, requiriendo a la Superioridad la convocatoria a Audiencia Pública en los términos del Programa "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba", establecido por Ley Provincial N° 10.197 y su Decreto Reglamentario N° 1266/2014; ella fue dispuesta mediante Resolución N° 469/2019 del Ministerio de Gobierno, y debidamente publicada en el Boletín Oficial con fecha 30 de octubre de 2019.

Que en ese orden, por la citada Resolución se dispuso la habilitación de los "Buzones Ciudadanos" en los lugares consignados, quedando los mismos a disposición para la recepción de las opiniones que la ciudadanía estimara pertinentes, de conformidad a la lista de agentes en condiciones de ascender.

Que se ha dado acabado cumplimiento a las previsiones de los artículos 6 y 7 de la legislación y reglamentación señaladas, y obran en autos las actas de entrega de buzón del ciudadano en cada lugar designado al efecto; así como constancias y certificaciones relativas a la difusión del presente procedimiento, debidamente suscriptas.

Que luce copia de la Resolución N° 523/2019 del señor Ministro de Gobierno, por la cual recepta las Actas de Audiencias Públicas, conteniendo las posiciones vertidas por la ciudadanía, en el marco del Programa de que se trata.

Que la Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravísimas y su similar por Faltas Leves y Graves, ambas del Tribunal de Conducta Policial, dan cuenta del personal que se encuentra con expedientes administrativos en trámite y otras circunstancias que impiden la promoción de algunos de los oficiales indicados, en los términos del artículo 44 de la Ley N° 9728.

Que glosan en estas actuaciones Actas de fechas 20 y 23 de diciembre de 2019, de la Junta de Promociones para Oficiales Jefes y su similar para Oficiales Superiores, así como Acta de fecha 30 de diciembre de 2019 de Junta de Promoción de Carácter Extraordinario; ellas certifican la realización de dichas Juntas y nominan al personal en condiciones de promocionar.

Que la Jefatura de Policía fundamenta la presente propuesta expresando que en los oficiales indicados se visualiza la idoneidad para el cumplimiento de los nuevos roles que su estamento jerárquico impone, para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, como así también que cuentan con el concepto favorable de los ciudadanos que participaron en la consulta popular precedentemente mencionada.

Que los efectivos policiales cuyo ascenso se propicia cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley N° 9728, modificada por Ley 10.345, destacándose que el personal que no cumplimenta con la exigencia mencionada fue excluido de la consideración de la promoción; no obstante, interviene nuevamente el señor Jefe de Policía y solicita se excluya de la presente gestión a la Subcomisario Eva María Molinelli Torres, toda vez que no ha sido sometida al procedo de Control Ciudadano prescripto por la Ley N° 10.197, no cumplimentando en consecuencia uno de los requisitos legalmente exigidos para la promoción en el grado. Asimismo, requiere la exclusión del Oficial Principal Hugo Orlando González, en virtud de las actuaciones judiciales en las que se encuentra involucrado, a tenor de lo informado por el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario.

Que toma participación el señor Ministro de Seguridad, propiciando los as-

censos en cuestión y ratificando la exclusión del presente trámite de los agentes Molinelli Torres, González y Capdevila, de conformidad a lo indicado por el Jefe de Policía.

Que los egresos correspondientes se atenderán con cargo a los programas y partidas que el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial autorice, debiéndose efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que la presente gestión encuentra asidero legal en lo reglado por el artículo 32, inciso f), de la Ley N° 9235 de Seguridad Pública y en el Título II, Capítulo V -Régimen de Promociones Policiales- de la Ley N° 9728 y su Decreto Reglamentario N° 763/2012.

Que a mérito de lo expuesto, y toda vez que se ha satisfecho el proceso previsto en la Ley N° 10.197 y su Decreto Reglamentario N° 1266/2014, corresponde disponer el ascenso de los agentes nominados en autos, a partir del día 1° de enero de 2020, debiendo quedar establecido que la promoción desde dicha fecha es al sólo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, sin derecho a retribución, ni diferencia alguna por ningún concepto, entre dicha fecha y la del presente acto administrativo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad con el N° 15/2020, por Fiscalía de Estado bajo N° 71/2020 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1°, 10° y 16° de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** PROMUÉVESE, a partir del 1° de enero de 2020, a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad, al grado que en cada caso se especifica, de conformidad al detalle obrante en los Anexos I y II, los que compuestos de una (1) y cuatro (4) fojas útiles, respectivamente, se acompañan y forman parte de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** ESTABLÉCESE que la promoción ordenada en el artículo anterior, se considera a partir del 1° de enero del corriente año al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, no generando derecho a retribución alguna ni devengando eventuales diferencias por ningún concepto, por el período comprendido entre dicha fecha y la del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** INSTRÚYESE al señor Ministro de Seguridad a gestionar ante el señor Ministro de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias que fueran menester a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el presente acto administrativo.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 207

Córdoba, 20 de Marzo de 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0002-032728/2020 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la promoción de Oficiales Superiores de la Policía de la Provincia de Córdoba, al grado de Comisario General, quienes actualmente se desempeñan como Directores Generales de la institución policial, integrando el Estado Mayor de la Fuerza.

Que insta estos actuados el señor Jefe de Policía, propiciando la promoción de los Oficiales Superiores, Comisarios Mayores Lic. Darío Alejandro GAITÁN, Lic. Alejandro Eduardo MERCADO y Lic. Claudia Fabiana SALGADO, al grado de Comisarios Generales, en virtud de lo normado por los artículos 32, inciso f), y 41 de la Ley N° 9235 y por el Título II, Capítulo V "Régimen de Promociones Policiales" de la Ley del personal policial N° 9728.

Que manifiesta que los citados Oficiales Superiores han logrado mérito suficiente, por su capacidad e idoneidad, para hacerlos merecedores del grado, encontrándose a la fecha ejerciendo, en carácter interino, las Direcciones Generales de Gestión Administrativa, de Investigaciones Criminales y de Información y Análisis Estadístico, conforme lo estipulado por el artículo 41 de la Ley de Seguridad citada.

Que agrega que los propuestos cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para su promoción, título de Licenciado en Seguridad Pública y no registran causal de inhabilitación prevista en el artículo 44 de la Ley N° 9728, lo que se desprende de las Constancias de Servicio que se acompañan. Atento a ello, promueve el ascenso de carácter ordinario, siendo excepcional su procedimiento, toda vez que no ha tomado intervención la Junta de Promoción conformada por el Estado Mayor Policial, en virtud de que los mencionados Oficiales Superiores integran el mismo.

Que se expide la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad, mediante Dictamen N° 262/2020, en sentido favorable a lo procurado; mientras que el titular de dicha Repartición otorga su Visto Bueno a la iniciativa en curso.

Que la presente gestión encuentra asidero legal en lo reglado por los artículos 32, inciso f), y 41 de la Ley N° 9235 de Seguridad Pública y en

el Título II, Capítulo V -Régimen de Promociones Policiales- de la Ley N° 9728 y su Decreto Reglamentario N° 763/2012, por lo que procede disponer el ascenso de los oficiales nominados en autos, a partir de la fecha de este instrumento legal.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo N° 178/2020 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** PROMUÉVESE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al grado de Comisario General de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad, a los actuales Comisarios Mayores Licenciados en Seguridad Darío Alejandro GAITÁN, D.N.I. N° 18.017.790, Alejandro Eduardo MERCADO, 20.786.474, y Claudia Fabiana SALGADO, D.N.I. N° 18.173.036, cesando en consecuencia el carácter interino de sus designaciones dispuestas por Decreto N° 1997/2019.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al señor Ministro de Seguridad a gestionar ante el señor Ministro de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias que fueran menester a los fines de cumplimentar lo dispuesto por este acto administrativo.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 26

Córdoba, 17 de Abril de 2020

**VISTO:** La situación de irregularidad en la que se encuentran determinadas Asociaciones Civiles y Fundaciones al carecer de un Estatuto Social registrado en esta Dirección, o cuyos estatutos contengan imprecisiones, omisiones, artículos confusos o disposiciones cuya reforma resulte necesaria por disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 150 del C.C. y C. N. establece que: "las personas jurídicas privadas que se constituyan en la República, se rigen: "... b)

por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia..."

Que el Artículo 169 del mismo dispositivo legal dispone que el acto constitutivo de la asociación civil debe ser: "...inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar..."

Que continúa la norma, determinando el contenido de dicho acto constituido estableciendo: "Que el mismo debe contener: a) la identificación de los constituyentes; b) el nombre de la asociación con el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o pospuesto; c) el objeto; d) el domicilio social; e) el plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad; f) las causales de disolución; g) las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna.

h) el régimen de administración y representación; i) la fecha de cierre del ejercicio económico anual; j) en su caso, las clases o categorías de asociados, y prerrogativas y deberes de cada una; k) el régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones; l) los órganos sociales de gobierno, administración y representación. Deben preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulando su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación; m) el procedimiento de liquidación; n) el destino de los bienes después de la liquidación, pudiendo atribuirse a una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que esté domiciliada en la República."

Que, a su vez, la Resolución General 74/19 expresa que se deberá presentar Estatuto Social, con los requisitos del Código Civil y Comercial de la Nación, con firmas del Presidente, Secretario y Tesorero debidamente certificadas. El texto del mismo puede formar parte del acta constitutiva o suscribirse por separado.

Que si bien, el acto constitutivo es el acto fundacional, que da nacimiento a la entidad, en la práctica, es la redacción del Estatuto el que cumplimenta con los requisitos de contenido exigidos por la normativa.

Que, con respecto a las fundaciones, la normativa se expresa en igual sentido.

Que, en virtud de ello, el Estatuto, es la norma individual que regula la organización y funcionamiento de la Entidad.

Que, por lo tanto, deben cumplimentarse las estipulaciones mínimas que permitan su accionar.

Qué en consecuencia, es el Estatuto el que determina las formalidades que deberán observarse al momento de llevar a cabo un acto social, ya sea del órgano de gobierno, como así también de los órganos de administración y fiscalización.

Que existen entidades que adoptan procesos de regularización institucional a través de intervenciones o comisiones normalizadoras que deben convocar a la correspondiente Asamblea General a esos fines.

Qué, asimismo, las Asambleas según los órdenes del día a tratar podrán ser Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Que corresponderá el trámite de Asamblea Ordinaria cuando se trate de la reunión regular y periódica para el tratamiento de la Memoria, Balance, la renovación de autoridades y la resolución de cuestiones relacionadas con la gestión de la Asociación Civil o Fundación, conforme lo establezca la ley y el estatuto.

Que corresponderá el trámite de Asamblea Extraordinaria cuando se trate; reforma de estatuto social, fusión, escisión, transformación, prórroga del plazo de duración, disolución y compra o venta de bienes registrables o de valor significativo.

Que la Inspección, en carácter de órgano fiscalizador, ha tomado conocimiento de la existencia de entidades civiles, que carecen de sus Estatutos sociales.

Que dicha carencia, por todo lo expresado, se traduce en la au-

sencia de normas que actúen como directrices en la realización de los diversos actos sociales.

Que es necesario establecer un procedimiento a los fines de permitir la regularización de la Entidad sin contradecir la normativa vigente.

Que, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas cuenta con Modelos de Acta Constitutiva y Estatuto Social pre-aprobados, los que se encuentran disponibles en el Portal Web.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8.652,

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** QUEDAN comprendidas en la presente resolución:

a) Asociaciones Civiles y Fundaciones que carezcan de Estatuto social registrado ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

b) Asociaciones Civiles y Fundaciones cuyos estatutos contengan imprecisiones, omisiones u artículos confusos, o que comprendan disposiciones cuya reforma resulte necesaria por disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes, a los fines de hacer posible su mejor funcionamiento, o el mayor respeto de los derechos de los integrantes de la entidad, o la mejor consecución de los objetivos de ésta o del bien común. También quedan comprendidas aquellas entidades para las cuales la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas considere necesaria la aprobación de "Textos Ordenados", cuando la profusión y características de las modificaciones introducidas lo hagan aconsejable.

**ARTÍCULO 2:** ESTABLECER que aquellas Asociaciones Civiles y Fundaciones, comprendidas en el art. 1 inc. A), deberán presentar una versión actualizada del mismo con la correspondiente resolución de aprobación por parte de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, acompañando original o copia certificada de dicha documentación.

**ARTÍCULO 3:** ESTABLECER que, en aquellos casos en que no sea posible proceder de conformidad al art. 2, se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria o Reunión de Consejo de Administración Extraordinaria a los fines de aprobar el Estatuto Social por el que se registrará en adelante la Entidad. La convocatoria, celebración de Asamblea/Reunión, el quórum y las mayorías exigidas, se registrarán de conformidad a lo establecido en el Estatuto Modelo pre aprobado por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas. La Asamblea/Reunión podrá adoptar como propio por el modelo pre aprobado.

**ARTÍCULO 4:** ESTABLECER que aquellas Asociaciones Civiles y Fundaciones, comprendidas en el art. 1 inc. B), deberán presentar una Asamblea General Extraordinaria o Reunión de Consejo de Administración Extraordinaria cuyo orden del día incluya la aprobación de un Texto Ordenado, incorporando todas las reformas aprobadas por la entidad al día de la fecha.



**ARTÍCULO 5:** ESTABLECER que en el caso de que la Comisión Directiva o Consejo de Administración hubiesen sido desplazados por una Comisión Normalizadora o Interventor designado por la autoridad competente, además del cumplimiento de las funciones referidas a la regularización de la entidad, deberá proceder en conformidad a los art. 3 o 4, según corresponda. En los casos comprendidos en el art. 3, a los fines de la regularización de la Entidad, sólo podrá proponerse el modelo pre aprobado por la Dirección General de la Inspección de Personas Jurídicas.

**ARTÍCULO 6:** ESTABLECER que advertida la situación y comprendida una Asociación Civil o Fundación en algunos de los supuestos del art. 1,

no se aprobará ninguna presentación, hasta tanto se dé cumplimiento al procedimiento dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7:** ESTABLECER que, en el marco de la presente resolución, será de plena aplicación la Resolución General 100/2019.

**ARTÍCULO 8:** PROTOCOLÍCESE, Publíquese, Archívese. –

FDO.: AB. NOT. VERÓNICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS – MINISTERIO DE FINANZAS.-

## EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

### RESOLUCIÓN N° 83.110

Córdoba, 17 de abril de 2020

**VISTO:** la Resolución N° 83.045, y las prórrogas dispuestas mediante similares instrumentos N° 83.071 y 83.093, todas dictadas en el ámbito de EPEC, y

#### CONSIDERANDO:

QUE dichos dispositivos fueron emitidos por este Directorio, en consonancia con los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020, la Ley Provincial N° 10.690, y los Decretos provinciales Nro. 195/2020, 201/2020, 235/2020 y 245/20, todos ellos dictados en el marco de la situación sanitaria provocada por el virus COVID-19;

QUE a través del primero de los resolutorios citados, se dispuso la suspensión de los términos que se hallaren corriendo en los procesos administrativos, declarando inhábiles los días comprendidos en dicho dispositivo, luego prorrogado mediante los instrumentos citados en segundo y tercer término, exceptuando de dicha medida a las contrataciones vigentes a la fecha de su emisión como así también respecto de aquellas que a futuro se convocaren, en ambos casos en relación a la provisión de insumos y prestaciones indispensables para garantizar y asegurar los servicios definidos como críticos y/o esenciales, y de los procedimientos electrónicos de contratación en curso y/o los que a futuro se inicien;

QUE a su vez, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el cual estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (Artículo 1º), estipulando las excepciones pertinentes al cumplimiento de la misma, respecto de las personas afectadas a las actividades y servicios determinados en el Artículo 6º, entre las que se cuentan la obra pública (inciso 10), telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales (inciso 14), mantenimiento de los servicios básicos, por caso, la electricidad (inciso 17) y guardias mínimas que aseguren el transporte, distribución y generación de energía eléctrica (inciso 23);

QUE en tal sentido, la Ley Nacional N° 25.877 establece que la producción y distribución de energía eléctrica es un servicio esencial, en tanto que la Ley Provincial N° 10.461 dispone respecto del acceso a la misma, que debe garantizarse un conjunto básico de prestaciones y personal a fin de asegurar su continuidad y regularidad, bajo las pautas y modalidades allí establecidas;

QUE en particular, la obra pública es una de las actividades que se ha-

llan específicamente previstas en el Estatuto Orgánico de EPEC aprobado por Ley N° 9.087 (Artículos 3º y 4º) y sus modificatorias, toda vez que a través de ella se canaliza la construcción y mantenimiento de las instalaciones que posibilitan la prestación de los aludidos servicios;

QUE a su vez, este Directorio dictó la Resolución N° 83.044 mediante la cual dispuso, entre otras cuestiones, la aprobación de un Plan de Emergencia contra el Coronavirus, en el cual se fijan y determinan las acciones y áreas involucradas en lo que hace a la continuidad y regularidad en materia de generación, distribución y transporte de energía eléctrica, telecomunicaciones, internet, servicios digitales y obra pública, habiendo conformado las Gerencias y Unidades Asesoras de la Empresa, los esquemas correspondientes en tal sentido;

QUE en orden a todo ello, deviene adecuado emitir un nuevo dispositivo por el cual se contemple también a los procedimientos de contratación de obra pública, dentro de las excepciones previstas en el mentado dispositivo N° 83.045 y con los mismos alcances que los allí determinados, por resultar aquella esencial y necesaria para la prestación de los servicios relacionados;

Por todo lo expuesto, en función de las disposiciones contenidas a los Artículos 5º, 17º y concordantes del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9.087 y modificatorias,

#### EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA EN SU SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA RESUELVE:

**ART. 1º** - Ampliar la Resolución N° 83.045 en cuanto a las excepciones fijadas a su Artículo 4º, incluyendo entre ellas a los procedimientos iniciados y/o a iniciarse en materia de contratación de obra pública con destino a la generación, distribución y transporte de energía eléctrica, telecomunicaciones, internet y servicios digitales.

**ART. 2º** - Reanudar, a partir del dictado de la presente Resolución, los plazos suspendidos en los procedimientos de contratación de obra pública, ratificando la validez de los actos emitidos en los mismos.

**ART. 3º** - Dejar establecido que lo dispuesto en los Artículos precedentes, podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del servicio y en atención a las disposiciones que en el orden local y nacional se dicten a futuro, como así también que su aplicación, lo será respecto de los proce-

dimientos de contratación que específicamente sean determinados por el Directorio, a cuyo fin delégase tal facultad en el Sr. Gerente General Ing. Claudio Alberto PUÉRTOLAS (M.I. 18.172.474).

**ART. 4°** - Comuníquese, dese copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase a Gerencia de

Finanzas, de Planeamiento e Ingeniería y a la Unidad Asesora Relaciones Públicas a sus efectos, debiendo archivarse el original de la presente en Área Despacho.

FDO. ING. LUIS E. GIOVINE, PRESIDENTE – CR. EDUARDO JESÚS GAUNA, VOCAL – JUAN GROSSO, VOCAL.

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

